



**RÉGIMEN DE
INCORPORACIÓN
FISCAL**



PASIÓN POR EDUCAR

ПАСИОН ПОР ЕДУКАР

PROFESOR:

L.C.P. MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ MORENO

CARRERA:

LIC. CONTADURÍA PÚBLICA.

MATERIA:

RÉGIMEN FISCAL PARA PERSONAS FÍSICAS

ALUMNO:

LUIS ALBERTO GÓMEZ PRIETO

CUATRIMESTRE:

7

OCOSINGO, CHIAPAS A 20 DE NOVIEMBRE DEL 2021

INTRODUCCIÓN:

“En este mundo hay dos cosas seguras: la muerte y pagar impuestos”

(Benjamín Franklin)

El pago de impuesto es una responsabilidad que tenemos con el Estado para contribuir al gasto público.

La secretaria de hacienda y crédito público ha recado diferentes estímulos para ayudar a los contribuyentes al pago de sus impuestos dándoles estímulos fiscales a los que quieran incorporarse por primera vez y así comenzar con sus responsabilidades poco a poco, dándoles cuotas favorables para sus empresas y solo queda de parte de los contribuyentes saber cuáles son los requisitos para poder tomar la decisión de iniciar con el pago de sus impuestos.



RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL

SUJETOS OBLIGADOS A ESTE RÉGIMEN

CARACTERÍSTICAS

Será aplicable a las personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o que presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, y que tengan ingresos anuales hasta por dos millones de pesos.

QUIENES NO PUEDES CONTRIBUIR EN EL RIF

Integrantes de personas morales. Realicen actividades relacionadas con bienes raíces, capitales inmobiliarios, negocios inmobiliarios o actividades financieras. Las personas físicas que obtengan ingresos por concepto de espectáculos públicos y franquiciatarios.

COMO CALCULARLO Y ENTERARLO

Para calcular el ISR bimestral se debe restar de la totalidad de los ingresos obtenidos en el bimestre (en efectivo, en bienes o en servicios): Las deducciones autorizadas que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos; no se pueden aplicar deducciones personales.

Los contribuyentes que tributan en el RIF deberán calcular y enterar el Impuesto sobre la Renta, ISR, de forma bimestral. A diferencia de aquellos que tributan en el régimen de actividades profesionales o sueldos y salarios donde el ISR se abona de forma anual y se realizan pagos provisionales mensuales, el RIF efectúa pagos bimestrales, siendo estos definitivos y no provisionales.

Este pago o declaración bimestral del RIF se debe presentar a más tardar el día 17 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente o el último día del mes inmediato posterior mediante la declaración a través de los sistemas "Mis cuentas" de la plataforma del SAT.

BENEFICIOS DEL RIF

No pagas el ISR durante el primer año de estar inscrito en el RIF, ya que tienes una reducción del 100% y disminuye de forma gradual 10% cada año.

Para el IVA y IEPS también se aplica esta reducción, únicamente por las operaciones que realices con el público en general.

Si tus ingresos en el año anterior fueron de hasta 300,000 pesos no pagas IVA ni IEPS por las operaciones que realices exclusivamente con el público en general.

No presentas Declaración Anual (excepto que hayas optado por determinar tus pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio aplicando un coeficiente de utilidad), ni declaración informativa del IVA.

OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE EN EL RIF

Emite la factura electrónica por tus ventas o prestación de servicios

El registro de los gastos en Mis cuentas se realiza de forma automática cuando se generan las facturas electrónicas; en caso contrario, regístralos

Presenta tus declaraciones de manera bimestral; enero-febrero, durante marzo; marzo-abril, durante mayo, y así sucesivamente.

No olvides que los gastos que incluyas deben ser estrictamente indispensables para el desarrollo de tu actividad y contar con su factura electrónica

RIF

CONCLUSIÓN:

El régimen de incorrupción fiscal es la forma más fácil en empezar a cumplir con nuestras obligaciones en el pago de impuestos ya que brinda varios estímulos fiscales desde la condonación del 100% en el primer años y gradualmente ir pagando los impuestos del 10% aumentado año con año esto hace un excelente ventaja para los empresarios que tiene la necesidad de expedir facturas, siempre y cuando también cumplan con la presentación de sus declaraciones bimestrales y no excedan los dos millos de pesos de ingresos anuales.

BIBLIOGRAFÍA:

- ❖ <https://www.sat.gob.mx/consulta/55158/beneficios-y-facilidades-del-regimen-de-incorporacion-fiscal>
- ❖ <https://www.infoautonomos.mx/obligaciones-fiscales/declaracion-bimestral-del-regimen-de-incorporacion-fiscal/>
- ❖ http://omawww.sat.gob.mx/RegimenDelIncorporacionFiscal/para_quien_es.htm#:~:text=No%20pueden%20tributar%20en%20el%20R%C3%A9gimen%20de%20Incorporaci%C3%B3n%20Fiscal&text=Integrantes%20de%20personas%20morales.,de%20espect%C3%A1culos%20p%C3%ABlicos%20y%20franquiciatarios.
- ❖ <https://www.sat.gob.mx/consulta/55107/conoce-el-regimen-de-incorporacion-fiscal>